



**DENIEGA SOLICITUD N° AM001TOOO3913 DE
ENTREGA DE INFORMACIÓN EN VIRTUD A LA LEY N°
20.285 DEL 2008.**

**RESOLUCION EXENTA DIGITAL SRM N°
PUNTA ARENAS,**

481

16 de agosto de 2023

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° AM001TOOO3913 de fecha 07/07/2023.
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 del 2009, de MINSEGPRES, que aprueba el reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el inciso primero del Artículo 5° del DFLT 1/19.653 del 2000, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la república, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- El Decreto MOP 113 del 27/06/2023 que nombra al SEREMI MOP Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. Que ha ingresado a través del Portal de Transparencia del Estado, a la Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud de acceso a la información N° AM001TOOO3913 efectuada con fecha 07/07/2023 cuyo contenido es el siguiente:

“Solicito copia de todas las comunicaciones del año 2022, en papel o correos electrónicos, entre representantes, gerentes o trabajadores de la empresa 5M y el Secretario Regional Ministerial

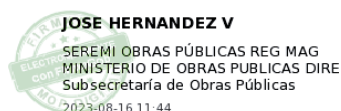
de Obras Públicas de la región de Magallanes y Antártica Chilena, Sr. Pablo Rendoll, sea directamente o a través de la Secretaría Ejecutiva del Sr. Secretario Regional Ministerial, Sra. Ximena Borquez Calixto"

2. Que, según el Artículo 5° del Título II de la ley N° 20.285, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son público, salvo las excepciones que estable esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Sobre lo anterior, y de acuerdo a lo prescrito en la Ley 20.285 en su Artículo 20, atendido que la información requerida se refiere a documentos o antecedentes que pueden afectar los derechos de terceros, en particular, a la empresa 5M SPA, se ofició a ésta para efectos de manifestar su pronunciamiento respecto de esta solicitud que les compete, en concreto, si harían efectiva su oposición a la entrega de tales antecedentes, quienes entregaron mediante carta ingresada a nuestra Oficina de Partes, en la que consta misiva suscrita por el Sr. Mauricio Navea Aguilera, Gerente General de 5 M SPA, indicando su oposición a que sea entregada dicha información, aduciendo diversas circunstancias, relativas a que las comunicaciones y documentación proporcionada, fueron en carácter de denuncia, y bajo reserva de identidad.
4. Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, esto es, la oposición del tercero según se ha señalado, este Servicio se ve impedido de proporcionar la documentación y antecedentes solicitados, de conformidad al artículo 20 inciso tercero de la Ley 20.285, razón por la que se procederá, en lo resolutivo, a dictar la respectiva resolución que deniega la entrega de información, sin perjuicio de su facultad a recurrir de la misma, de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285, ante el Consejo para la Transparencia.

RESUELVO:

1. SE DENIEGA la solicitud de acceso a la información pública N° **AM001TOOO3913**, ingresada en la Subsecretaría de Obras Públicas con fecha 07/07/2023, atendida la oposición formulada por un tercero afectado, de conformidad al artículo 20 de la ley N° 20.285, conforme a lo expuesto en los considerandos previos ya enunciados
2. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservado una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados).
3. COMUNIQUESE la presente Resolución al solicitante a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud N° AM001TOOO3913 y al responsable de Transparencia de la Subsecretaria de Obras Públicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



Firmado Electrónicamente

JOSE LUIS HERNÁNDEZ VERA

Constructor Civil

Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena



BSR/xbc.

DISTRIBUCIÓN

Sr. Jorge Jaramillo Selman [REDACTED]
Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
Correlativo

PROCESO : 17266697

